

Rad. 139.2016 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. PAULA VEGA GUERRERO
Demandado. JAVIER RAÚL VEGA MENDOZA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se hallaron constituidos CUATRO títulos de depósito judicial por valor de **\$11.678.573 pesos**. De igual manera, comunico a la señora Juez que se encuentra surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada (el 17 de junio de 2021) por la parte demandante, término dentro del cual, la contraparte no realizó ninguna manifestación.

Finalmente, por correo electrónico del 10 de junio de 2021, se recibió el mandato judicial que otorgó el demandado a la abogada ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ. Situación que la abogada recordó por correos electrónicos del 14 y 15 de julio de 2021.

Cúcuta, 19 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de julio de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1327

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Atendiendo a que el mandato judicial recibido el 10 de junio de 2021 por parte del demandado cumple con las exigencias establecidas en la norma, se reconocerá personería a la abogada por él designada. Adicionalmente, se compartirá el enlace del expediente digital para su respectiva consulta.

ii) De otro lado, y observada la liquidación del crédito presentada por el abogado demandante, se tiene que el profesional solamente computó los intereses del valor librado en el mandamiento de pago, sin referenciar si con posterioridad al mes de diciembre de 2020, se causaron cuotas alimentarias y el valor de estas, por lo que será necesario requerirlo en ese sentido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANA LUCIA PERLAZA JIMENEZ portadora de la T.P. No. 258.264 del C.S. de la J., como apoderada de JAVIER RAUL VEGA MENDOZA, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder aportado mediante correo electrónico del 10 de junio de 2021.

Por secretaría, permítase el **ACCESO DEL EXPEDIENTE DIGITAL** al demandado y a su abogada, compartiendo el enlace para su respectiva consulta o revisión del proceso, el cual

Rad. 139.2016 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. PAULA VEGA GUERRERO
Demandado. JAVIER RAÚL VEGA MENDOZA

será enviado al correo electrónico por él y por ella reportado javegame@yahoo.com
juliarji12@gmail.com analup281963@gmail.com

SEGUNDO. REQUERIR al abogado demandante para que informe si con posterioridad al mes de diciembre de 2020, se causaron otras cuotas alimentarias diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago y el valor al cuál estas ascienden, debiendo en todo caso, adjuntar el respectivo soporte de su petición. Lo cual deberá tener plena concordancia con lo desarrollado en la audiencia de conciliación desarrollada el 5 de julio de 2016, base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a322b96a751a05622f7097e97e1cade78287b436f2a775adac1e908328b419d1

Documento generado en 23/07/2021 05:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 136.2019 Ejecutivo de Alimentos.
Demandante. YOHANNA YASHIRA ORTEGA PEÑARANDA en representación de las menores de edad D.V. e I. BERMUDEZ ORTEGA
Demandado. ARLES BERMUDEZ ZABALA

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que consultado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se logró constatar que con posterioridad al 26 de febrero de 2021, fecha del último título tenido en cuenta para la liquidación aprobada por auto del 4 de marzo de 2021, se han constituidos depósitos adicionales, en total CUATRO (4) títulos, los cuales suman un valor de **\$5.995.446,00** de pesos.
Asimismo se comunica que el abogado de la parte demandante (mediante correo electrónico del 26 de mayo de 2021) presentó liquidación del crédito.
Finalmente, se advierte que por correo electrónico recibido el 15 de julio de 2021, la abogada del demandado renunció al poder conferido.
Cúcuta, 19 de julio de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de julio de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 1328

Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

i) Al revisar la **ACTUALIZACIÓN** a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que esta no se ajusta a derecho, por cuanto se omitió computar los intereses causados desde la última liquidación del crédito aprobada, y por cada una de las cuotas que se generaron con posterioridad al mes de febrero de 2021.

Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se modificará la actualización a la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta, además de lo dicho, la cuota correspondientes al mes de junio y la correspondiente a la extraordinaria del mismo mes, en razón a que estas ya se encuentran causadas, la cual se hace exigible los cinco (5) primeros días de cada mes:

a) La cuota alimentaria vigente para cada año, así como las extras de junio y diciembre (ropa) se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el aumento se realiza por el salario mínimo legal mensual vigente:

AÑO	AUMENTO	CUOTA MENSUAL	EXTRA JUNIO (ropa)	EXTRA DICIEMBRE (ropa)
2016		\$ 700.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00
2017	7,00%	\$ 749.000,00	\$ 214.000,00	\$ 214.000,00
2018	5,90%	\$ 793.191,00	\$ 226.626,00	\$ 226.626,00
2019	6,00%	\$ 840.782,46	\$ 240.223,56	\$ 240.223,56
2020	6,00%	\$ 891.229,41	\$ 254.636,97	\$ 254.636,97
2021	3,50%	\$ 922.422,44	\$ 263.549,27	\$ 263.549,27

b) Los abonos a la deuda realizados por el demandado se acreditan con los pagos **directos** que ha realizado el deudor y los **descuentos** consignados a órdenes de este Juzgado, que, inclusive, lo correspondiente a la cuota alimentaria, se ha ido entregando a la parte demandante como a continuación se detallará:

ABONOS DIRECTOS DEL DEUDOR Y LOS REPORTADOS A LA CUENTA DE DEPÓSITO
JUDICIAL CON **POSTERIORIDAD** AL MES DE FEBRERO DE 2021

Rad. 136.2019 Ejecutivo de Alimentos.
Demandante. YOHANNA YASHIRA ORTEGA PEÑARANDA en representación de las menores de edad D.V. e I. BERMUDEZ ORTEGA
Demandado. ARLES BERMUDEZ ZABALA

Cantidad	Fecha en la que se constituyó cada uno de los depósitos	Valor	Fecha en la que el demandado realizó cada una de las consignaciones	Valor de cada consignación realizada <u>directamente</u> por el demandado	TOTAL DE LOS ABONOS POR CADA MES
1	29 de marzo de 2021	\$ 1.490.306,00	NO aplica	\$ 0	\$ 1.490.306,00
2	29 de abril de 2021	\$ 672.854,00	abril de 2021	\$ 728.000	\$ 1.400.854,00
3	28 de mayo de 2021	\$ 136.500,00	mayo de 2021	\$ 1.600.000	\$ 1.736.500,00
4	29 de junio de 2021	\$ 3.695.786,00	No aplica	\$ 0	\$ 3.695.786,00
	TOTAL	\$ 5.995.446,00		\$ 2.328.000	\$ 8.323.446,00

CANTIDAD DE DINERO ENTREGA A LA REPRESENTANTE DE LAS MENORES DE EDAD CON POSTERIORIDAD AL MES DE FEBRERO DE 2021

Cantidad de títulos entregados	Fecha	Valor
1	16 de marzo de 2021	\$ 1.818.640
2	16 de marzo de 2021	\$ 4.998.293
3	16 de marzo de 2021	\$ 2.262.410
4	22 de abril de 2021	\$ 1.490.306
5	14 de mayo de 2021	\$ 672.854
6	21 de junio de 2021	\$ 136.500
TOTAL		\$ 11.379.003

ii) Liquidada mes a mes la correspondiente cuota de alimentos, la extra de junio de 2021 y el descuesto del dinero consignado directamente por el deudor y el obtenido con ocasión de la medida cautelar, el resultado será el que se consignará en la parte resolutive.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la ACTUALIZACIÓN a la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte demandante, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	NºMESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2021	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN 28 DE FEBRERO DE 2021	4.004.709,06	10	\$ 200.235,45	\$ 0	\$ 4.204.944,51
	Pensión de Febrero	190.000,00	10	\$ 9.500,00	\$ 0	\$ 4.404.444,51
	Cuota alimentaria de Marzo	922.422,44	9	\$ 41.509,01	\$ 0	\$ 5.368.375,96
	Pensión de Marzo	189.500,00	8	\$ 7.580,00	\$ 1.490.306	\$ 4.075.149,96
	Cuota alimentaria de abril	922.422,44	7	\$ 32.284,79	\$ 0	\$ 5.029.857,19
	Pensión Abril	189.500,00	6	\$ 5.685,00	\$ 1.400.854	\$ 3.824.188,19
	Abono Pre-Icfes	60.000,00	5	\$ 1.500,00	\$ 0	\$ 3.885.688,19
	Cuota alimentaria de Mayo	922.422,44	4	\$ 18.448,45	\$ 0	\$ 4.826.559,08
	Pensión Mayo	189.500,00	3	\$ 2.842,50	\$ 1.736.500	\$ 3.282.401,58
	Cuota alimentaria de Junio	922.422,44	2	\$ 9.224,22	\$ 3.695.786	\$ 518.262,24
	Cuota extraordinaria de Junio	263.549,27	1	\$ 1.317,75	\$ 0	\$ 783.129,26
TOTALES		\$ 8.776.448,09		\$ 330.127,17	\$ 8.323.446,00	\$ 783.129,26

Rad. 136.2019 Ejecutivo de Alimentos.
Demandante. YOHANNA YASHIRA ORTEGA PEÑARANDA en representación de las menores de edad D.V. e I. BERMUDEZ ORTEGA
Demandado. ARLES BERMUDEZ ZABALA

Capital	\$ 8.776.448,09
Intereses	\$ 330.127,17
Subtotal	\$ 9.106.575,26
Abonos	\$ 8.323.446
Costas (FL.)	\$ 0
SALDO DE LA DEUDAS AL 30 DE JUNIO DE 2021	\$ 783.129,26

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado ARLES BERMUDEZ ZABALA al **30 de junio de 2021**, corresponde a la suma SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS **(783.129,26)**.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. ORDENAR el pago **INMEDIATO** del depósito judicial identificado bajo el consecutivo 451010000898899, su entrega deberá realizarse a YOHANNA YASHIRA ORTEGA PEÑARANDA, quien actúa como representante de las hijas en común D.V. e I. BERMUDEZ ORTEGA.

CUARTO. CONTINUAR pagando los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado, hasta alcanzar el valor total de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS **(783.129,26)**

QUINTO. Visto el memorial allegado por (correo electrónico del 15 de julio de 2021) la abogada BEATRIZ EUGENIA QUINTERO ARENIZ mediante advierte “**DESISTIR**” del poder que le confirió el aquí demandado, el Despacho advierte que **NO ACEPTA** esa petición, toda vez que a la dimisión presentada no se acompañó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., por lo que para el fin perseguido deberá la profesional del derecho proceder de conformidad.

Recuérdese a la abogada que con la estructura y dinámica del Código General del Proceso, son los apoderados judiciales los encargados de advertir a sus poderdantes las determinaciones tomadas, siendo de su responsabilidad, acorde con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

Comuníquesele lo aquí decidido a través del correo electrónico por ella reportado quintero_beagenia@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA



Rad. 136.2019 Ejecutivo de Alimentos.

Demandante. YOHANNA YASHIRA ORTEGA PEÑARANDA en representación de las menores de edad D.V. e I. BERMUDEZ ORTEGA

Demandado. ARLES BERMUDEZ ZABALA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff9698b6d7704fca1c27df6d7e78ca903b43db776955d2fe0dfe5ade4f2686f5

Documento generado en 23/07/2021 05:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>